

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16228 29 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0005775

Señor(a)
PROBI USA INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 19 y 20 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método de tratamiento que consiste en administrar la composición bicapa que se reclama en la solicitud.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es concisa, porque las definiciones de "una primera capa y una segunda capa" y "uno o más probióticos distintos" son generales, porque se incluyen muchos compuestos y excipientes posibles, pero que no se encuentran comprendidos dentro del objeto de la solicitud. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Las reivindicaciones 2, 3 y 5 a 7 no son claras, porque estas se refieren a la modificación de las velocidades de liberación de las diferentes capas, lo que corresponde a un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 12 no es clara, porque se le confiere a la friabilidad un tenor de característica técnica cuando no lo es, por lo que no se debe caracterizar esta composición por sus parámetros, es necesario definirlo en términos estructurales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 16228

Ref. Expediente N° NC2016/0005775

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Revisado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ